

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Radicado: # 540994089001-2023-00155-00
Demandante: Doris Leonor Cajiao Valderrama.
Demandado: Cecilia Elena Álvarez Puerto
Demanda: Declarativo Verbal Sumario -Pertenencia por Prescripción
Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-.

Habiendo sido subsanada dentro de los términos de ley y por reunir los requisitos legales, el Juzgado procede a:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal Sumaria de Pertenencia que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de mínima cuantía, ha instaurado la señora **DORIS LEONOR CAJIAO VALDERRAMA**, C.C. # 27.635.661, a través de apoderado judicial, contra: herederos determinados de la Señora CECILIA ELENA ÁLVAREZ PUERTO, en vida identificada con C.C. 27.580.192 (Q. E. P. D.), señores, LEYLA KARIME SUS ÁLVAREZ, YESID FERNADO GABRIEL DAVID SUS ÁLVAREZ, ZORAYA ELENA SUS ÁLVAREZ y YENAN MARÍA SUS ÁLVAREZ, y personas desconocidas e indeterminadas, respecto del siguiente bien inmueble: una fracción de menor extensión con nomenclatura Carrera 2 #1-29 código predial autónomo 02-00-0001-0004-000 integrante de otro predio en mayor extensión conocido como “VILLA ÁLVAREZ”, con Matrícula Inmobiliaria #272-2154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) y Código Catastral 540990001000000010034000000000, ubicada en el “Barrio Blanco” Corregimiento o Centro Poblado “La Donjuana”, Jurisdicción Municipal de Bochalema, Norte de Santander.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario previsto en los Artículos 390 al 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: PROCÉDASE a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados, herederos determinados de la señora CECILIA ELENA ÁLVAREZ PUERTO, señores LEYLA KARIME SUS ÁLVAREZ, YESID FERNADO GABRIEL DAVID SUS ÁLVAREZ, ZORAYA ELENA SUS ÁLVAREZ y YENAN MARÍA SUS ÁLVAREZ, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen el Artículo 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, conforme lo establece el Artículo 391 *Ibídem*, para que la contesten si a bien lo tienen, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: PROCÉDASE a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso: una fracción de menor extensión con nomenclatura Carrera 2 #1-29 código predial autónomo 02-00-0001-0004-000 integrante de otro predio en mayor extensión conocido como “VILLA ÁLVAREZ”, con Matrícula Inmobiliaria #272-2154 y Código Catastral 540990001000000010034000000000, ubicada en el “Barrio Blanco” Corregimiento o Centro Poblado “La Donjuana”, Jurisdicción Municipal de Bochalema, Norte de

Santander, conforme a lo dispuesto en los Artículos 375 Numeral 6° en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá la demandante aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior de conformidad al Numeral 7° del Artículo 375 del C.G.P.

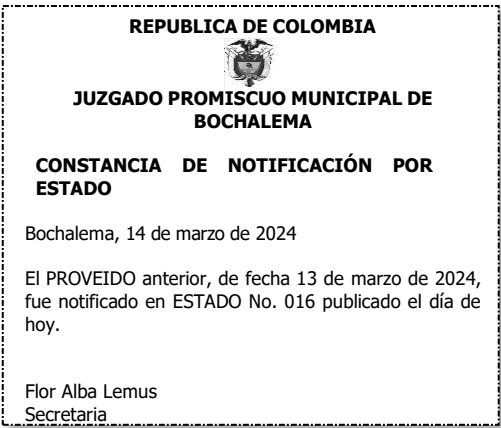
OCTAVO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 272-2154, que corresponde al predio de mayor extensión. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.).

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al profesional del derecho Dr. JAIME LAGUADO DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 5.415.421, y Tarjeta Profesional Número 89640 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ



Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4558461d20279dc8101d187b708335ce81d9392d5850863f90c46643ec54d8b**

Documento generado en 13/03/2024 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>